

año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-
TOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la
Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario

Juan Guillianí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la
República Dominicana, a los seis días del mes de octubre
del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Bene-
factor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la
Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez,
Presidente.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publi-
cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-
pital de la República Dominicana, a los nueve días del mes
de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL
BENEFACIOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º
de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4304, del Congreso Nacional, que aprueba la donación de un
solar propiedad del Estado. G. O. No. 7901 del 25 de Octubre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4304.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la
República;

VISTO el Contrato intervenido el día 8 del mes de sep-
tiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Es-

tado Dominicano y la señora Inés Clark Vda. Simó, por el cual el primero dona a la segunda un solar con una extensión superficial de 184.15 metros cuadrados, ubicado dentro de la parcela Nº 2764 del Distrito Catastral Nº 7 de la Común de Samaná,

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el Contrato intervenido el día 8 del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco entre el Estado Dominicano y la señora Inés Clark Vda. Simó, por el cual el primero dona a la segunda un solar con una extensión superficial de 184.15 metros cuadrados, ubicado dentro de la parcela Nº 2764 del Distrito Catastral Nº 7 de la Común de Samaná, y su mejora consistente en la casa Nº 11 de la calle Santa Bárbara, del Barrio de Mejoramiento Social de Samaná, que copiado a la letra dice así:

YO DOCTOR RENE MOSCOSO CORDERO, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO DE SANTO DOMINGO. CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL SIGUIENTE ACTO:

“ACTO NUMERO NUEVE (9)”. — En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA. Por ante mí, DR. RENE MOSCOSO CORDERO, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y con mi Estudio abierto en la casa número sesenta y tres (63) de la calle Isabel la Católica, y en presencia de los testigos que se mencionan al final, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad serie 47, número 683, con sello hábil número 651, a quien doy fe conocer, quien actúa en virtud de poder especial que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento de este acto, y de la otra parte, la señora INES CLARK VIUDA SIMO, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, domiciliada y residente en la ciudad de Samaná y accidentalmente en esta ciudad, portadora de la cédula personal de identidad serie 65, número 419, con sello exonerado número 40750, a quien también doy fe conocer.— Expuso el señor Francisco de Moya Franco, en la calidad que actúa: Que, por el presente acto el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo a favor de la señora INES CLARK VIUDA SIMO, quien acepta, la casa número once (11) de la calle Santa Bárbara ocupada por ella y ubicada en el Barrio de Mejoramiento Social de aquella localidad, construida en un solar que tiene

12.70 metros de frente por 14.50 metros de fondo, esto es, con una extensión superficial de 184.15 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Santa Bárbara, al Sur, casa ocupada por la señora Margarita Adams viuda Fontana, al Este, casa ocupada por la señora Elisa Fontana de Romero, y al Oeste, propiedad de Salomón A. Hued.— El referido solar está situado dentro de una porción de terreno de una extensión de setentinueve (79) áreas y cincuentiocho (58) centiáreas, comprendida dentro de la Parcela número 2764 (dos mil setecientos sesenticuatro) del Distrito Catastral número 7 (siete) de la común de Samaná. El Estado Dominicano, es propietario de dicha porción de terreno, por permuta que hiciera a su favor el señor Carlos Báez Lavandier por acto instrumentado por el Notario Público de este Distrito de Santo Domingo, Licenciado Eurípides Roques Román, en fecha catorce (14) del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos (1952) transcrito en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia de Samaná, bajo el número 69, folios 353/359 del libro letra "Z N^o 1" de Transcripciones, que he tenido a la vista. El inmueble objeto del presente contrato se considerará constituido en bien de familia, conforme a la ley número 3724 del veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953), sin necesidad de ningún otro requisito legal.— En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la ley número 1024 de octubre de mil novecientos veinte y ocho (1928), relativa al bien de familia, con la previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos: a) Traslado necesario del propietario a otra localidad; b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación; c) cualquier otra situación grave que afecte al propietario a juicio del Poder Ejecutivo; y d) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social.— Como consecuencia del carácter de bien de familia con que queda constituido este inmueble, no podrá ser objeto en lo sucesivo de hipoteca u otro gravámen.— Para el cumplimiento y ejecución del presente acto, las partes eligen domicilio en esta forma: El Estado Dominicano, en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, en esta Ciudad Trujillo; y la señora Inés Clark Vda. Simó, en el mismo inmueble objeto del presente contrato de donación, en la ciudad de Samaná. Hecho y pasado en mi Estudio, en la fecha al principio indicada, en presencia de los señores Doctores Rafael de Moya Grullón y Mario C. Suárez Joubert, ambos dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales requeridos al efecto, libre de las tachas y excepciones que la Ley establece, y quienes, después de oír la lectura que de este acto hice a las partes, aprobado que fué, lo firman las partes y los testigos, todo por ante mí, Notario que certifico y doy fé. (Fdos.) Francisco de Moya

Franco.—Inés Clark Vda. Simó.—Dr. Mario C. Suárez.— Dr. Rafael de Moya Crullón, y Dr. René Moscoso Cordero, Notario.

TRANSCRITO en la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia de Samaná, bajo el N° 91, folios 472/478 del libro letra "H N° 2" de Transcripciones.— DE OFICIO.— Samaná, Septiembre 12 de 1955.— "AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA".— (Fdo.) Evaristo E. Aybar y H. Conservador de Hipotecas.

Es copia fiel y conforme a su original, la cual expido a pedimento de parte interesada, a la cual me remito, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día DIECINUEVE (19) del mes de Septiembre del presente año 1955.— "AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA".

Dr. RENE MOSCOSO CORDERO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Mi. Joaquín Castillo C.,
Secretario
Juan Guillianí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Años del Benefactor de la Patria; años 112° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández
Rafael Uribe Montás

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4305, del Congreso Nacional que aprueba el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de la Común del Seibo y el señor Alberty Mangual sobre la concesión para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad del Seibo. G. O. No. 7906 del 4 de Noviembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4305.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 10 de septiembre de 1955, entre el Ayuntamiento de la Común del Seibo y el señor Oscar Alberty Mangual, por el cual el Ayuntamiento otorga al señor Alberty Mangual, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad del Seibo, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados de la Común.

R E S U E L V E :

UNICO; APROBAR el Contrato suscrito en fecha 10 de septiembre de 1955, entre el Ayuntamiento de la Común del Seibo representado por el Síndico Municipal, señor Emilio R. de Luna y el señor Oscar Alberty Mangual, por el cual el Ayuntamiento otorga al señor Alberty Mangual, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad del Seibo, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados de la común, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEIBO, representado en este acto por el Síndico Municipal, señor Emilio R. de Luna, mayor de edad, casado, dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 3948, Serie 25, sello renovado Nº 34237, actuando de acuerdo con Resolución Municipal de fecha 8 del mes de junio de 1955, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará EL AYUNTAMIENTO, de una parte; y de la otra parte, el señor Oscar Alberty Man-